

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia.

El Excmo. Sr. Segundo Cabo Comandante general de Castilla la Vieja en 7 del corriente me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente. = Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo, de resultas de haber solicitado el Cabo Segundo retirado á dispersos en la ciudad de Lugo, Mariano Lopez, se le hiciese el abono de los premios de constancia que dejaron de acreditársele, desde el mes de Julio inclusive de 1828 hasta el de Setiembre de 1831, por solo la causa de no habérsele revalidado la Real cédula del de nueve reales, ni obtenido las de noventa y ciento doce reales y medio hasta el espresado mes de Julio de 1831, en que se le espidieron bajo este sentido; y enterada igualmente S. M. del instruido tambien con motivo de las reclamaciones que hicieron el Comandante D. José de Lago, el primer Ayudante D. Joaquin Martinez, ambos retirados, y los Capitanes ilimitados D. Ignacio Soriano, y D. Luis de la Nongarede, procedentes todos del Regimiento infantería de la Reina, 2.º de línea, y procesados por la conspiracion ocurrida en Manresa en el año de 1827, de que salieron indemnes, para que se les abonase la diferencia de los sueldos

que se les habia acreditado al que les correspondia por sus anteriores empleos efectivos, cuyos dos expedientes se pasaron al Consejo Supremo de la Guerra, para que propusiese las reglas que podrian adoptarse á fin de cortar la larga cadena de los abonos de sueldos atrasados de toda clase, que traen su origen desde 1.º de Julio de 1828, se ha dignado en su consecuencia mandar S. M., de conformidad con lo informado por dicho Supremo Tribunal en acordadas de 19 de Agosto y 20 de Enero últimos, que siendo los premios de constancia una adquisicion tan justa y privilegiada, cuyo abono está mandado hacer desde el dia siguiente al en que cumplen los plazos respectivos de los mismos, se verifique su abono, tanto con respecto á los reclamados por Mariano Lopez, como los de todos los demas que se hallen en su caso hasta 1.º de Julio de 1828, con cargo á la Hacienda civil, y desde dicho dia en adelante por la Administracion militar, satisfaciéndoles en cada un mes, además de sus respectivos haberes corrientes, otro por cuenta de sus atrasos, para que por este medio pueda particularmente irse extinguiendo esta carga. Asimismo se ha servido S. M. resolver que al Comandante D. José de Lago y los demas Oficiales citados, se les acredite los sueldos correspondientes á sus empleos en activo servicio, que dejaron de percibir desde la formacion de la causa, hasta la fecha en que pasaron á la clase de retirados ó ilimitados, por ser esto conforme á la sentencia que recayó sobre la misma; la cual, y á consulta del referido Consejo Supremo de la Guerra, fué aprobada por Real orden de 17 de Diciembre de 1831, debiéndose verificar el abono de la diferencia de dichos sueldos bajo la misma regla que queda dictada para el de los premios de constancia, y hacérseles sus correspondientes reclamaciones mensuales en las nóminas de las clases á que en la actualidad pertenecen. Finalmente, y con la justa idea de que no se hagan interminables las reclamaciones de toda y cualquiera clase de atrasos de sueldos, cuyo origen proceda desde 1.º de Julio de 1828 por aumento del que antes gozasen, por concesion de relief ó mejora de retiro, ha tenido á bien S. M. señalar el

término improrogable de tres meses, que concluirá en 18 de Junio próximo, para que puedan solicitar su abono cuantos se consideren con derecho á ello; en el concepto de que pasado que sea dicho plazo sin haberlo realizado, perderán los interesados el que tuvieren á su obono, y solo se les acreditará desde el dia en que se les hubiese espedido sus cédulas, Reales despachos de retiro ó Reales órdenes. = Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1834. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se inserte en el Boletín de esa Provincia. = Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer el cumplimiento de lo prevenido por S. E. al trasladarme la preinserta Real orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 12 de Marzo de 1834. = Rafael de Ceballos Escalera. = Sr. Subdelegado principal de Fomento de esta Provincia.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Ciudad. Burgos 24 de Marzo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

La construccion de caminos, su reparacion y conserbacion, es uno de los medios mas poderosos de alentar la industria y dar salida á las producciones agricolas de esta Provincia. El camino de Bercedo que debe ser la clave de comunicaciones interiores ha llamado particularmente mi atencion tanto por los ramales que partiendo de el podrán dirigirse á diferentes puntos, como por el gran capital de la deuda que contra si tiene. Por estas razones y deseoso de que toda la Provincia se ponga en comunicacion por medio de caminos transversales, he determinado la formacion de una Junta de personas celosas del bien público que me auxilién en los trabajos que deban hacerse, y he nombrado para vocales de ella á Don José Ciudad, Secretario de esta Subdelegacion. = Don Simeon Jatlón, propietario y Abogado. = Don Santiago de la Azuela, propietario. = Don José Diaz Mendibil, propietario y Comerciante. = Y para vocal Secretario, Don Santiago Rodriguez de Cela, Empleado de la Real Hacienda.

Esta Junta deberá reunirse bajo de mi presidencia tan pronto

como se comunique de oficio su respectivo nombramiento á cada uno de los sujetos expresados. Burgos 16 de Marzo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Regencia de la Real Audiencia de Valladolid. = El Excmo. Sr. Don José Hevia y Noriega, Subdelegado general de Penas de Cámara y gastos de Justicia del Reino, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, con fecha 1.º de Febrero último, me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr. = Conformándose S. M. con el dictamen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los Vocales propietarios del de Gobierno, se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes; y que D. José Hevia y Noriega debe disfrutar de los honores del mismo Consejo de Estado en el hecho de ser Suplente del de Gobierno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

La cual trasladará V. S. á todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Autoridades del distrito de ese Tribunal superior, y se servirá darme aviso de haberlo realizado.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1834. = Manuel Antonio Caballero. = Sr. Editor del Boletín oficial de Burgos.

AVISO. El Vicario Eclesiástico de Castrógeriz Don Leandro Rodrigo, ha sido multado en 200 ducados por haber dado sepultura á un cadaver en la Iglesia del mismo pueblo en lugar de hacerlo en su cementerio segun está mandado por repetidas Reales órdenes.